

CONSTANCIA SECRETARIAL. 20 de enero de 2023. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-2022-00797-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda VERBAL sobre Constitución de Servidumbre de Alcantarillado impetrado por EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS- EMPOCALDAS S.A. E.S.P en contra de CARLOS RAMIRO OSORIO CANO, JOSE URIL MAZO ZAPATA, CARLOS ARTURO ARIAS CORREA, FRANCISCO JAVIER RENGIFO GOMEZ Y PISBLES POSEEDORES INDETERMINADOS.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, advierte el Juzgado que, el numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso dispone:

“ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. *La cuantía se determinará así:*

7. En los procesos de servidumbres, por el avalúo catastral del predio sirviente.

Además, el artículo 20 *ibidem*, ordena:

“ARTÍCULO 20. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO EN PRIMERA INSTANCIA. *Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:*

1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa...”

Descendiendo al caso en concreto en el proceso de referencia y teniendo en cuenta que, según las manifestaciones efectuadas por la parte actora, el lote de mayor extensión distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 296-61499 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal es el inmueble donde se ubica la servidumbre, convirtiéndose en el predio sirviente, será el avalúo catastral de este, el que deba tenerse en cuenta para determinar la cuantía del proceso; el cual, según el aportado correspondiente a la anualidad 2022, asciende a la suma de \$1.408.177.000.

De acuerdo con lo anterior, el avalúo del predio supera los 150 salarios mínimos legales vigentes, que de conformidad con el artículo 25 del C.G.P., es de mayor cuantía y, en consecuencia, atendiendo a la normatividad traída en párrafos anteriores, debe ser el Juez Civil del Circuito de esta ciudad quien conozca del presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia por el factor subjetivo de cuantía para conocer la presente demanda de VERBAL sobre Constitución de Servidumbre de Alcantarillado impetrado por EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS- EMPOCALDAS S.A. E.S.P en contra de CARLOS RAMIRO OSORIO CANO, JOSE URIL MAZO ZAPATA, CARLOS ARTURO ARIAS CORREA, FRANCISCO JAVIER RENGIFO GOMEZ Y PISBLES POSEEDORES INDETERMINADOS.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la presente solicitud y sus anexos a la OFICINA JUDICIAL de esta municipalidad, para su reparto entre los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO, con el fin de que sea éste quien asuma el conocimiento y trámite de la misma, dando cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del artículo 90 del C. G. del P en concordancia con las reglas contenidas en los artículos 20 Y 26 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ

E.c.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 009 del 23/01/2023
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83780653deb34bac4b03b81ea6a64f12160070e1bb470d822331cac906565cf9**

Documento generado en 20/01/2023 03:08:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>